



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° 3454 -2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua,

### VISTOS:

El Informe N° 4319-2017-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 0790-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000268 y Papeleta de Infracción N° 0000472, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 30 de octubre del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000268 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000472, en el Sub Lote 10 Fundo El Gramadal - Moquegua impuesta a **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA - UGEL**, por la Infracción tipificada con **Código N° 237 "Por canalizar redes de desague sin la autorización municipal"**, infracción sancionada con el 50% de la UIT, equivalente a la suma de S/2,025.00 ( Dos Mil veinticinco con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 020-2017-MYCH/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 05 de diciembre del 2017, emitido por la inspectora de campo de la Gerencia de Desarrollo, menciona que con fecha 30.10.2017, se inspeccionó la propiedad ubicada en Sub Lote 10 Fundo El Gramadal - Moquegua, donde se constató que se encontraba ejecutándose trabajos de excavación de zanjas, para la canalización de redes de desague sin contar con la autorización municipal correspondiente.

Que, revisado el expediente se observa que el Gobierno Regional no ha cumplido con efectuar su descargo durante los cinco días siguientes a la fecha de notificado, por lo que debe continuarse con el procedimiento sancionador.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR**, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000472 y el Acta de Constatación N° 000268, e **IMPONER** a **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA - UGEL**, en el predio ubicado en el Sub Lote 10 Fundo El Gramadal - Moquegua - Moquegua, sanción pecuniaria de multa de infracción sancionada con el 50% de la UIT, equivalente a la suma de S/ 2,025.00 (dos mil veinticinco con 00/100 Soles); por haber cometido la infracción de **Código N°237 "Por canalizar redes de desague sin la autorización municipal"** que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la notificación de la presente Resolución al **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA - UGEL** con dirección en la carretera Toquepala Km. 0.3 Av. Circunvalación S/N – Moquegua.

### REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Ing. Hebert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° 3954 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

VISTOS:

29 DIC. 2017

El Informe N° 4319-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0790-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000268 y Papeleta de Infracción N° 0000472, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 30 de octubre del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000268 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000472, en el Sub Lote 10 Fundo El Gramadal - Moquegua impuesta a **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA - UGEL**, por la Infracción tipificada con **Código N° 237 "Por canalizar redes de desagüe sin la autorización municipal"**, infracción sancionada con el 50% de la UIT, equivalente a la suma de S/2,025.00 ( Dos Mil veinticinco con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 020-2017-MYCH/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 05 de diciembre del 2017, emitido por la inspectora de campo de la Gerencia de Desarrollo, menciona que con fecha 30.10.2017, se inspeccionó la propiedad ubicada en Sub Lote 10 Fundo El Gramadal - Moquegua, donde se constató que se encontraba ejecutándose trabajos de excavación de zanjas, para la canalización de redes de desagüe sin contar con la autorización municipal correspondiente.

Que, revisado el expediente se observa que el Gobierno Regional no ha cumplido con efectuar su descargo durante los cinco días siguientes a la fecha de notificado, por lo que debe continuarse con el procedimiento sancionador.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR**, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000472 y el Acta de Constatación N° 000268, e **IMPONER** a **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA - UGEL**, en el predio ubicado en el Sub Lote 10 Fundo El Gramadal - Moquegua - Moquegua, sanción pecuniaria de multa de infracción sancionada con el 50% de la UIT, equivalente a la suma de S/. 2,025.00 (dos mil veinticinco con 00/100 Soles); por haber cometido la infracción de **Código N°237 "Por canalizar redes de desagüe sin la autorización municipal"** que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la notificación de la presente Resolución al **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA - UGEL** con dirección en la carretera Toquepala Km. 0.3 Av. Circunvalación S/N - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° 3454 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 29 Dic. 2017

### VISTOS:

El Informe N° 4319-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0790-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000268 y Papeleta de Infracción N° 0000472, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 30 de octubre del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000268 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000472, en el Sub Lote 10 Fundo El Gramadal - Moquegua impuesta a GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA - UGEL, por la Infracción tipificada con Código N° 237 "Por canalizar redes de desagüe sin la autorización municipal", infracción sancionada con el 50% de la UIT, equivalente a la suma de S/2,025.00 ( Dos Mil veinticinco con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 020-2017-MYCH/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 05 de diciembre del 2017, emitido por la inspectora de campo de la Gerencia de Desarrollo, menciona que con fecha 30.10.2017, se inspeccionó la propiedad ubicada en Sub Lote 10 Fundo El Gramadal - Moquegua, donde se constató que se encontraba ejecutándose trabajos de excavación de zanjas, para la canalización de redes de desagüe sin contar con la autorización municipal correspondiente.

Que, revisado el expediente se observa que el Gobierno Regional no ha cumplido con efectuar su descargo durante los cinco días siguientes a la fecha de notificado, por lo que debe continuarse con el procedimiento sancionador.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR**, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000472 y el Acta de Constatación N° 000268, e **IMPONER** a GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA - UGEL, en el predio ubicado en el Sub Lote 10 Fundo El Gramadal - Moquegua - Moquegua, sanción pecuniaria de multa de infracción sancionada con el 50% de la UIT, equivalente a la suma de S/. 2,025.00 (dos mil veinticinco con 00/100 Soles); por haber cometido la infracción de Código N°237 "Por canalizar redes de desagüe sin la autorización municipal" que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la notificación de la presente Resolución al GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA - UGEL con dirección en la carretera Toquepala Km. 0.3 Av. Circunvalación S/N - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO